## CONTRATO DE EJECUCIÓN DE SERVICIOS

# Dirección General CONTRATACIONES PUBLICAS Transparada para el progreça Mat. 6 176

#### ENTRE:

De una parte, LA DIRECCIÓN GENERAL DE JUBILACIONES Y PENSIONES A CARGO DEL ESTADO, (DGJP), entidad pública con personalidad jurídica, dependencia del MINISTERIO DE HACIENDA, órgano rector de la política fiscal global del gobierno, con Registro Nacional Contribuyente (RNC) No. 430-06164-8, con su asiento principal en la Avenida 27 de Febrero Nos.17/19, sector Miraflores, de esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, debidamente representada por su Director General, LIC. JUAN ROSA, dominicano, mayor de edad, titular de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-0353047-3, domiciliado y residente en esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, designado por Decreto del Poder Ejecutivo No.339-20, de fecha 16 de agosto de 2020, quien en lo adelante del presente contrato se denominará "ENTIDAD CONTRATANTE" por sus siglas "DGJP".

De la otra parte **JUALMO SOLUTIONS, SRL.,** RNC No.132-22354-3, sociedad comercial organizada y existente de conformidad con las leyes de la República Dominicana, con su domicilio social y asiento principal en la Calle 30, No.10, sector Villas Agrícolas, de esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana Santo Domingo, debidamente representada para los fines del presente Contrato por el Señor **JOSÉ RAYMUNDO DE LEÓN PEÑALO**, dominicano, mayor de edad, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-0298069-5, domiciliado y residente en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, quien en lo adelante del presente Contrato se denominará **"EL PRESTRADOR DE SERVICIO"** 

Para referirse a ambos se les denominará LAS PARTES

**POR CUANTO**: La Ley Núm. 340-06, de fecha dieciocho (18) de agosto del dos mil seis (2006), sobre Compras y Contrataciones Públicas de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, y su posterior modificación contenida en la Ley Núm. 449-06, de fecha seis (06) de diciembre del dos mil seis (2006), establece entre los Procedimientos de Selección la Comparación de Precios.

POR CUANTO: A que la referi da Ley, en su artículo 16, numeral 4, y su modificación contenida en la Ley Núm.449-06, establece que la "Comparación de Precios": Es una amplia convocatoria a las personas naturales o jurídicas inscritas en el registro respectivo. Este proceso solo aplica para la compra de bienes comunes con especificaciones estándares, adquisición de servicios y obras menores. Un procedimiento simplificado, establecido por un reglamento de la presente ley, será aplicable al caso de compras menores".

**POR CUANTO:** El artículo 17 de la referida Ley, establece la tabla contentiva de los factores mediante la cual se determina los umbrales topes que sirven de base para la selección del Procedimiento a aplicar en un proceso de compra o contra ación.

**POR CUANTO:** A que la Resolución Núm.PNP-01-2021, de fecha 05 de enero de 2021, emitida por la Dirección General de Compras y Contrataciones Públicas, indica los umbrales para la determinación de los procedimientos de compras y contrataciones durante el ejercicio correspondiente al año dos mil veintiuno (2021).

-01

Ja



POR CUANTO: A que la referida Resolución establece que superado el monto de NOVECIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS DOMINICANOS CON 99/100 CENTAVOS (RD\$985,748.99) y hasta la suma de CUATRO MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS DOMINICANOS CON 99/100 CENTAVOS (RD\$4,792,883.99), la compra o contratación deberá realizarse mediante Comparación de Precios.

**POR CUANTO:** El día veintisiete (27) del mes de septiembre de 2021, la **DGJP** convocó a Comparación de Precios, para la "Contratación de Servicios para la elaboración, expendio y facturación de comida empresarial, en presentación tipo buffet, cenas, complementos y catering";

**POR CUANTO:** Que hasta el día primero (01) del mes de octubre de 2021 estuvieron disponible para todos los interesados el Documento de Condiciones y Especificaciones para la referida Comparación.

**POR CUANTO**: Que el día seis (06) de octubre de 2021 se procedió a la *recepción de las Ofertas, Técnicas* "Sobre A" y Económicas "Sobre B", y a la apertura de los Sobres "A", contentivos de las Propuestas Técnicas de los Oferentes participantes en la Comparación, en presencia del Comité de Compras y Contrataciones y del Notario Público actuante.

**POR CUANTO**: Que el día veintiuno (21) del mes de octubre de 2021, se procedió a notificar al Oferente que había quedado habilitado para la apertura y lectura de las Propuestas Económicas "Sobre B".

**POR CUANTO**: Que el día veintiuno (21) del mes de octubre de 2021, se procedió a la apertura y lectura del Sobre "B", contentivo de la Propuesta Económica del Oferente que había superado la primera etapa de la Comparación, en presencia del Comité de Compras y Contrataciones y del Notario Público actuante.

POR CUANTO: Que después de un minucioso estudio de todas las Propuestas presentadas, el Comité de Compras y Contrataciones de la **DGJP**, mediante Acta Administrativa de fecha veintidós (22) del mes de octubre de 2021 le adjudicó a **EL PRESTRADOR DE SERVICIO** el Contrato de Servicio para la "Contratación de Servicios para la elaboración, expendio y facturación de comida empresarial, en presentación tipo buffet, cenas, complementos y catering".

POR CUANTO: Que hasta el día veintiséis (26) del mes de octubre de 2021, la DGJP procedió a la notificación del resultado de la Comparación conforme al Cronograma establecido.

POR CUANTO: En fecha treinta y uno (31) de octubre de 2021, EL PRESTRADOR DE SERVICIO constituyó la Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato, correspondiente al uno por ciento (1) % del monto total adjudicado, en cumplimiento a las disposiciones del artículo 112, del Reglamento de Aplicación de la Ley, emitido mediante el Decreto No 543-12, de fecha seis (6) de septiembre del dos mil doce (2012).

POR LO TANTO, y en el entendido de que el anterior preámbulo forma parte integral del presente contrato,

#### **ARTÍCULO 1: DEFINICIONES:**

Siempre que en el presente Contrato se empleen los siguientes términos, se entenderá que significan lo que expresa a continuación:

Contrato: El presente documento.

In





**EL PRESTRADOR DE SERVICIO:** Nombre de la persona natural o jurídica, consorcio, que ejecutará el objeto del Contrato.

Coordinador: La persona física que actúa en nombre y representación de la DGJP para la coordinación de los servicios.

Entidad Contratante: La DGJP.

#### ARTÍCULO 2.- DOCUMENTOS CONSTITUYENTES DEL CONTRATO

Los siguientes documentos forman parte integral e insustituible del presente Contrato, y **EL PRESTRADOR DE SERVICIO** reconoce cada uno de estos como parte intrínseca del mismo:

- a) El Contrato propiamente dicho
- b) Documento de Condiciones y Especificaciones
- c) Organización y Metodología
- d) Presentación y Personal
- e) Desglose presupuestario

#### ARTÍCULO 3.- OBJETO DEL CONTRATO

**EL PRESTRADOR DE SERVICIO** en virtud del presente Contrato se compromete a realizar el siguiente trabajo para la: "Contratación de Servicios para la elaboración, expendio y facturación de comida empresarial, en presentación tipo buffet, cenas, complementos y catering", para la **DGJP** conforme se describe en el Documento Condiciones y Especificaciones.

#### ARTÍCULO 4.- MONTO DEL CONTRATO

LAS PARTES convienen que el monto a pagar por los servicios objeto de este Contrato, asciende a la suma de CUATRO MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL SEIS PESOS DOMINICANOS CON 58/100 CENTAVOS (RD\$4,349,006.58).

En el desglose presupuestario que figura como anexo a este Contrato, se presentan las partidas, subpartidas y el costo general del servicio a realizar.

#### ARTICULO 5. - FORMA DE PAGO

- 5.1 Los pagos serán realizados en Pesos Oro Dominicanos.
- 5.2 Los pagos se realizarán con posterioridad a las entregas, parciales y periódicas, verificadas y aprobadas, de los productos adquiridos, según se indica:

Se entregará un avance inicial correspondiente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato, contra la presentación de la garantía del buen uso del anticipo.

JR





Además, los pagos serán realizados a favor del adjudicatario por las raciones despachadas y recibidas conformes comprobándose con las facturas y formularios sellados y firmados, según el procedimiento acordado entre las partes. Se establecen pagos mensuales con 30 días de crédito.

5.3 EL PROVEEDOR no estara exento del pago de los impuestos que pudieren generarse en virtud del presente Contrato.

## ARTÍCULO 7.- TIEMPO DE EJECUCIÓN

El plazo de ejecución de este Contrato es de cuatro (04) meses contados a partir de la suscripción del mismo.

## ARTÍCULO 8.- NO RELACIÓN LABORAL

LAS PARTES aceptan y reconocen que el presente Contrato no establece una relación de subordinación laboral entre ellas bajo el Código de Trabajo de la República Dominicana. EL PRESTRADOR DE SERVICIO acuerda, por este medio, liberar a la DGJP de toda acción o demanda laboral que ella o su personal, sus empleados y / o representantes intentaren en su contra, derivada del cumplimiento y ejecución del presente Contrato.

#### ARTÍCULO 9.- FUERZA MAYOR Y CASO FORTUITO

Ni la Entidad Contratante ni EL PRESTRADOR DE SERVICIO serán responsables de cualquier incumplimiento de El Contrato \$i su ejecución ha sido demorada, impedida, obstaculizada o frustrada por causas de Fuerza Mayor o Caso Fortuito.

Para los efectos del presente Contrato, Fuerza Mayor significa cualquier evento o situación que escapen al control de una parte, imprevisible e inevitable, y sin que esté envuelta su negligencia o falta, como son, a manera enunciativa pero no limitativa, actos de autoridades gubernamentales o militares, regulaciones o requerimientos gubernamentales, epidemias, guerras, actos de terroristas, huelgas, fuegos, explosiones, temblores de tierra, accidentes, catástrofes, inundaciones y otras perturbaciones ambientales mayores, condiciones severas e inusuales del tiempo.

Caso Fortuito significa aquel acontecimiento que no ha podido preverse, o que previsto no ha podido evitarse, por ser extraño a la voluntad de las personas.

Las causas de Fuerza Mayor o Caso Fortuito especificadas anteriormente no incluyen:

- Cualquier evento causado por negligencia o acción intencional de una parte. 1.
- Cualquier evento que una de las partes pudo haber tomado en cuenta al momento de la 2. firma o de la ejecución de este Contrato para evitar incumplimiento de sus obligaciones.
- Insuficiencia de recursos o fallas en el cumplimiento de cualquier pago bajo este Contrato. 3.

La falla de una parte involuciada en el presente Contrato, que le impida cumplir cualquiera de sus obligaciones, no será considerada como incumplimiento, siempre y cuando éste surja de un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito y la parte afectada haya tomado todas las precauciones razonables, con el debido esmero y cuidado, siempre con el objetivo de cumplir con los términos y condiciones establecidos en este Contrato. 500



Si por una causa de Fuerza Mayor o Caso Fortuito, **EL PRESTRADOR DE SERVICIO** no concluye sus labores en el plazo establecido, la **DGJP** extenderá el Contrato por un tiempo igual al período en el cual **EL PRESTRADOR DE SERVICIO** no pudo cumplir, debido únicamente a esta causa.

EL PRESTRADOR DE SERVIC O tendrá derecho al pago o los pagos establecidos en el presente Contrato durante el período de incumplimiento como resultado de una causa de Fuerza Mayor o Caso Fortuito. Igualmente tendrá derecho al reembolso de cualquier gasto adicional directamente relacionado con las obligaciones resultantes del Contrato en el que incurra durante el período de Fuerza Mayor o Caso Fortuito.

Si **EL PRESTRADOR DE SERVICIO** dejara de presentar tal reclamación o de dar el aviso requerido dentro del período especificado, se considerará como que ha renunciado a su derecho en relación a la ocurrencia de la Fuerza Mayor o Caso Fortuito.

## ARTÍCULO 10.- MEDIDAS A TOMAR

#### LAS PARTES acuerdan que:

- La parte afectada por un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito deberá tomar las medidas razonables para suprimir la inhabilidad de la otra Parte en cumplir con sus obligaciones.
- b) La parte afectada por un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito deberá notificar, en un plazo no mayor de veinticuatro (24) horas y por escrito a la otra parte la ocurrencia del evento, indicando su naturaleza y causa; de igual manera deberá notificar por escrito a la otra parte la restauración de las condiciones normales tan pronto se resuelva la situación de Fuerza Mayor o Caso Fortuito.
- c) Las partes adoptarán todas las medidas posibles para reducir las consecuencias adversas de un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito.

# ARTÍCULO 11.- OBLIGACIONES DE EL PRESTRADOR DE SERVICIO

EL PRESTRADOR DE SERVICIO prestará los servicios previstos en el presente Contrato como se describen en el Documento de Condiciones y Especificaciones.

EL PRESTRADOR DE SERVICIO presentará a la DGJP de su propia iniciativa o a solicitud de aquella, todas las informaciones y aclaraciones relacionadas con la ejecución del Contrato.

EL PRESTRADOR DE SERVICIO realizará los servicios y cumplirá sus obligaciones establecidas bajo este Contrato con diligencia, eficiencia y economía, conforme a las normas y prácticas generalmente aceptadas y a las normas para el ejercicio del servicio contratado, reconocidas por los organismos internacionales y nacionales. Asimismo, empleara métodos ortodoxos de administración y utilizará la tecnología avanzada más adecuada, así como los equipos, maquinarias y materiales más seguros y eficaces durante el desempeño de su gestión. EL PRESTRADOR DE SERVICIO actuará en todo momento como PRESTRADOR DE SERVICIO fiel con relación a cualquier asunto relacionado con sus servicios o con este Contrato y apoyará y resguardará los intereses de la DGJP cuando esté tratando con otros contratistas o

)a H



terceras personas, dentro de las limitaciones del personal de alcance de los servicios y los recursos de EL PRESTRADOR DE SERVICIO.

**EL PRESTRADOR DE SERVICIO** ejecutará y concluirá sus servicios y subsanará cualquier deficiencia en los mismos identificadas por la **DGJP** con el cuidado y la diligencia debidos y en riguroso cumplimiento de las disposiciones del Contrato.

EL PRESTRADOR DE SERVICIO se atendrá a las órdenes administrativas impartidas por la DGJP vía EI Coordinador. Cuando EL PRESTRADOR DE SERVICIO considere que las exigencias de una orden administrativa sobrepasan El Contrato, deberá notificarlo a la DGJP vía El Coordinador en un plazo de quince (15) días a partir del recibo de la orden administrativa. La ejecución de la orden administrativa no se suspenderá como consecuencia de dicha notificación.

EL PRESTRADOR DE SERVIC O respetará y cumplirá toda la legislación y normativa vigente en el Estado Dominicano.

## ARTÍCULO 12.- DEL PERSONAL

**EL PRESTRADOR DE SERVICIO** empleará y proveerá el personal técnico, capacitado y de experiencia que demanden los servicios contratados.

Los títulos, la descripción del trabajo acordado, las calificaciones mínimas y los períodos de tiempo estimados en que laborará el personal técnico de **EL PRESTRADO DE SERVICIO** para la realización de sus servicios, se especifican en el Documento de Condiciones y Especificaciones.

## ARTÍCULO 13.- APROBACIÓN DEL PERSONAL.

La aceptación de la Oferta por parte de la **DGJP** personal **EL PRESTRADOR DE SERVICIO** deberá someter una copia del curriculum vitae de cada persona incluida, a la **DGJP**, para su revisión y aprobación. Si la **DGJP** no lo objeta dentro de los primeros diez (10) días de recibida la copia, se entiende que el personal en cuestión ha sido aprobado.

# ARTÍCULO 14.- REMOCIÓN O REEMPLAZO DE PERSONAL.

EL PRESTRADOR DE SERVICIO no podrá realizar cambios de personal sin previa autorización de la DGJP, la cual no será negada sin motivo justificado. En caso de que por razones ajenas a la voluntad de EL PRESTRADOR DE SERVICIO sea necesario el reemplazo de cualquier personal, EL PRESTRADOR DE SERVICIO se compromete a reemplazarlo por una persona con semejantes aptitudes y experiencia. La DGJP se reserva el derecho de objetar cualquier personal, en cualquier momento, siempre y cuando existan causas justificadas para hacerlo.

## ARTÍCULO 15.- CONFLICTO DE INTERESES

EL PRESTRADOR DE SERVICIO no se Beneficiará de Otros Pagos. El pago a ser recibido por EL PRESTRADOR DE SERVICIO previsto en el artículo 5 del presente Contrato, constituye la única remuneración con relación al alcance del mismo. Por tanto, EL PRESTRADOR DE SERVICIO no podrá exigir ningún pago adicional por ningún concepto en relación con las actividades establecidas en este Contrato o en cumplimiento de sus obligaciones. Además, EL PRESTRADOR DE SERVICIO utilizará sus

Ja

A



mejores esfuerzos para asegurar que su personal técnico tampoco reciba remuneración adicional a la prevista en este Contrato.

## ARTÍCULO 16.- PROHIBICIÓN DE ACTIVIDADES CONFLICTIVAS

Ni EL PRESTRADOR DE SERVICIO ni su personal técnico acreditado tendrán derecho a comprometerse, directa o indirectamente, en cualquier negocio o actividad profesional que pueda producir un conflicto de de intereses con las responsabilidades puestas a su cargo en virtud de este Contrato.

#### ARTÍCULO 17.- PRESENTACIÓN DE INFORMES

EL PRESTRADOR DE SERVICIO presentará sus informes en conformidad con el Documento de Condiciones y Especificaciones.

Toda la documentación e informes preparados por EL PRESTRADOR DE SERVICIO, exclusivamente para el desarrollo del objeto de este Contrato, y que se detallan en el Documento de Condiciones y Especificaciones, serán de uso exclusivo de la DGJP. EL PRESTRADOR DE SERVICIO deberá entregar a la DGJP todos los documentos antes mencionados junto a un inventario, a más tardar en la fecha de rescisión o terminación contractual, pudiendo EL PRESTRADOR DE SERVICIO retener una copia de los mismos, comprometiéndose a no utilizarlos para fines no relacionados con el Contrato, sin el consentimiento de la DGJP. Entendiéndose que cualquier uso ajeno a los servicios prestados especificados en este Contrato, compromete la responsabilidad de EL PRESTRADOR DE SERVICIO.

## ARTÍCULO 18.- APROBACIÓN DE INFORMES Y DOCUMENTOS

La **DGJP** aprobará, comentará de rechazará los informes y documentos previstos en el artículo precedente. Si no hay una respuesta por escrito en un plazo de sesenta (60) días, los informes y documentos se considerarán aprobados.

# ARTÍCULO 19- CONFIDENCIALIDAD.

Todos los informes y documentos que se produzcan como consecuencia del presente Contrato no podrán ser divulgados a terceras personas o instituciones, durante ni después de la expiración del presente Contrato, sin la autorización escrita de la **DGJP**.

# ARTÍCULO 20.- GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO DE CONTRATO

Para garantizar el fiel cumplimiento del presente Contrato **EL PRESTRADOR DE SERVICIO** hace formal entrega de una garantía bancaria o una póliza de seguros a favor de la **DGJP** en cumplimiento a lo establecido en los artículos 112 del Reglamento de Aplicación de la Ley, emitido mediante el Decreto No. 543-12, de fecha seis (6) de septiembre del dos mil doce (2012), por un valor equivalente al uno por ciento (1%) del monto del Contrato.

**PARRAFO I.** Dicha garantía responderá de los daños y perjuicios que se produzcan a la **DGJP** en caso de incumplimiento, que determinará en todo caso la realización de la garantía, independientemente del resto de acciones que legalmente procedan.

# ARTÍCULO 21.- RESPONSABILIDAD DE SEGUROS. -

) R

H



EL PRESTRADOR DE SERVICIO, será en todo momento la única responsable y protegerá a la DGJP y a su representante frente a cualquier reclamación de terceros por concepto de indemnización por daños de cualquier naturaleza o lesiones corporales producidas como consecuencia de la ejecución del presente Contrato por EL PRESTRADOR DE SERVICIO, y su respectivo personal. A tales efectos deberá presentar para la suscripción del presente Contrato la póliza de responsabilidad civil general correspondiente.

# ARTÍCULO 22.- INDEMNIZACIÓN POR PARTE DE EL PRESTRADOR DE SERVICIO

EL PRESTRADOR DE SERVICIO será responsable dentro de los límites de su seguro de responsabilidad civil general, de indemnizar a la DGJP total y efectivamente contra toda pérdida, daños, perjuicios, muertes, gastos, acción, procedimiento, demanda, costos y reclamaciones de una tercera persona, ocurrida durante la ejecución del presente Contrato o dos (2) años siguientes a su terminación, incluyendo, pero sin limitar, a honorarios y gastos legales incurridos por la DGJP, pero solamente en la medida en que tales pérdidas, daños, o perjuicios sean resultado de actos ilícitos o negligencia de EL PRESTRADOR DE SERVICIO, así como del uso o violación de cualquier patente de invención o propiedad intelectual o de cualquier hecho o acontecimiento que resulte como consecuencia de su falta

# ARTÍCULO 23.- OBLIGACIONES DE LA DGJP.

La DGJP hará sus mejores esfuerzos para:

- a) Proveer a EL PRESTRADOR DE SERVICIO y a su personal técnico acreditado de cualquier documento necesario para la entrada a la DGJP con el objetivo de realizar los servicios establecidos en este Contrato;
- b) Facilitar la entra da de cualquier material y/o equipo necesario para la realización de los servicios, de EL PRESTRADOR DE SERVICIO;
- c) Emitir las instrucciones necesarias al personal técnico de EL PRESTRADOR DE SERVICIO para la rápida y efectiva ejecución de los servicios;
- d) Conceder a **EL PRESTRADOR DE SERVICIO** y su personal complementario el privilegio, al amparo de las leyes nacionales, de traer al país cantidades razonables de divisas para los fines de cumplir con sus obligaciones y de repatriar las sumas que no hayan sido ganadas por **EL PRESTRADOR DE SERVICIO** y el personal, en la ejecución de sus servicios;

# ARTÍCULO 24.- EQUILIBRIO ECONÓMICO.

Si en fecha posterior a la entrada en vigencia del presente Contrato se producen cambios en las leyes nacionales, relativos y/o relacionados con la moneda nacional, que impliquen aumentos en el costo o en los gastos a incurrir por EL PRESTRADOR DE SERVICIO para la realización de sus servicios, los pagos y los gastos reembolsables pagables a EL PRESTRADOR DE SERVICIO en virtud de este Contrato aumentarán en la proporción correspondiente a las modificaciones que haya sufrido la legislación con relación a la devaluación de la moneda nacional.

Ja A

The state of the s



# ARTÍCULO 25.- MODIFICACIONES AL CONTRATO.

Cualquier modificación a los términos y condiciones del presente Contrato deberá hacerse por acuerdo mutuo entre LAS PARTES, por escrito, mediante enmiendas numeradas cronológicamente y la fecha de vigencia de cada una se contará a partir de la fecha de aprobación realizada por la DGJP.

# ARTÍCULO 26.- SUSPENSIÓN.

Por Parte de la DGJP.

La DGJP tendrá derecho a suspender los pagos e inclusive sus servicios a EL PRESTRADOR DE SERVICIO mediante notificación escrita (excepto por trabajos que hayan sido efectuados y aprobados por la misma) si EL PRESTRADOR DE SERVICIO incumple sus obligaciones establecidas bajo este Contrato y en el Documento de Condiciones y Especificaciones, siempre y cuando la notificación de la suspensión:

(i) Especifique la naturaleza del incumplimiento, y

(ii) Requiera que **EL PRESTRADOR DE SERVICIO** resuelva el incumplimiento dentro de un período no mayor de diez (10) días a partir del recibo de la notificación de suspensión.

#### Por Parte de EL PRESTRADOR DE SERVICIO:

**EL PRESTRADOR DE SERVIÇIO** tendrá derecho a suspender la prestación de sus servicios mediante notificación por escrito a la **DGJP**, si ésta incumple sus obligaciones establecidas en virtud de este Contrato, siempre y cuando la notificación de la suspensión:

(i) Especifique la naturaleza del incumplimiento; y

(ii) Requiera que la **DGJP** resuelva el incumplimiento dentro de un período no mayor de diez (10) días a partir del recibo por parte de la **DGJP** de la notificación de suspensión.

La suspensión se aplicará a partir de la fecha de vencimiento del plazo indicado en la notificación.

# ARTÍCULO 27.- RESCISIÓN DEL CONTRATO.

La DGJP sólo podrá rescindir el presente Contrato unilateralmente en el caso de falta grave de EL PRESTRADOR DE SERVICIO y siempre que la misma no sea originada por acontecimientos de Fuerza Mayor o Caso Fortuito. En este caso, la DGJP no compensará por ningún motivo a EL PRESTRADOR DE SERVICIO por las sumas adeudadas.

La **DGJP** podrá rescindir, sin responsabilidad ninguna, el presente Contrato, así como ejecutar la Fianza de Fiel Cumplimiento de Contrato, si **EL PRESTRADO DE SERVICIO** fuese a la quiebra, o si se extendiese contra él una orden de administración judicial, o si se presentase una petición de declaración en quiebra, o si hiciese algún convenio con sus acreedores o una cesión a favor de ellos.

En el caso en que EL PRESTRADOR DE SERVICIO desee renunciar o que ambas partes deseen rescindir el Contrato por acuerdo mutuo, la DGJP compensará a EL PRESTRADOR DE SERVICIO de acuerdo al tiempo y al trabajo porcentual ejecutado a la fecha.

In

9



Mat. 61

## ARTÍCULO 28.- CESE DE DERECHOS.

Con la rescisión del presente Contrato, conforme lo establecido en el artículo que antecede, cesan todos los derechos y obligaciones a excepción de:

(i) Aquellos derechos y obligaciones de la **DGJP** que estén pendientes a la fecha de rescisión o terminación; y

(ii) La obligación de confidencialidad a que se refiere el artículo 21.

## ARTÍCULO 29.- CESIÓN DE CONTRATO.

La capacidad técnica de **EL PRESTRADOR DE SERVICIO** es el objetivo esencial de la utilización de sus servicios, por tanto, éste Contrato no podrá ser cedido, ni en todo ni en parte, sin la autorización previa por escrito de la **DGJP**. No obstante, **EL PRESTRADOR DE SERVICIO** podrá utilizar los servicios de otra firma asociada para el cumplimiento del mismo sin costo adicional para la **DGJP**.

## ARTÍCULO 30.- NULIDADES DEL CONTRATO.

La violación del régimen de prohibiciones establecido en el artículo 14 de la Ley Núm. 340-06, sobre Compras y Contrataciones Públicas de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, su modificatoria, originará la nulidad absoluta del Contrato, sin perjuicio de otra acción que decida interponer la **DGJP**.

La división del presente Contrato, con el fin de evadir las obligaciones de la Ley Núm. 340-06 y de las normas complementarias que se dicten en el marco del mismo, será causa de nulidad del mismo

## ARTÍCULO 31.- ARREGLO DE CONFLICTOS.

LAS PARTES se comprometen a realizar sus mejores esfuerzos para resolver en forma amigable los conflictos o desacuerdos que pudieran surgir con relación al desarrollo del presente Contrato y su interpretación.

# ARTÍCULO 32.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.

Todo litigio, controversia o reclamación resultante de este Contrato o relativo al mismo, su incumplimiento, su interpretación, su resolución o nulidad será sometido al Tribunal Contencioso, Tributario, Administrativo, instituido mediante la Ley Núm. 13-07, de fecha cinco (05) de febrero del dos mil siete (2007).

# ARTÍCULO 33.- INTERPRETAÇIÓN DEL CONTRATO.

El significado e interpretación de los términos y condiciones del presente Contrato se hará al amparo de las leyes de la República Dominicana.

# ARTÍCULO 34.- IDIOMA OFICIAL.

El presente Contrato ha sido redactado en español, que será el idioma de control para todos los asuntos relacionados con el significado e interpretación de los términos y condiciones del presente documento.

# ARTÍCULO 35.- TITULOS.

Los títulos no limitarán, alterarán o modificarán el significado de este Contrato.

In A



## ARTÍCULO 36.- LEGISLACIÓN APLICABLE.

EL PRESTRADOR DE SERVICIO realizará sus servicios de conformidad con las leyes nacionales y tomará todas las medidas necesarias para asegurar que su personal técnico cumpla con las leyes videntes en la República Dominicana.

## ARTÍCULO 37.- ELECCIÓN DE DOMICILIO.

Para todos los fines y consequencias del presente Contrato, LAS PARTES eligen domicilio en las direcciones que figuran en la parte introductiva del presente Contrato, en el cual recibirán válidamente todo tipo de correspondencia o notificación relativa al presente Contrato, su ejecución y terminación.

## ARTÍCULO 38.- ACUERDO INTEGRO.

El presente Contrato y sus anexos contienen todas las estipulaciones y acuerdos convenidos entre LAS PARTES; en caso de ambigüedad, duda o desacuerdo sobre la interpretación del mismo y sus documentos anexos, prevalecerá su redacción. Así mismo, se establece que, si alguna de las disposiciones de este Contrato se declarara inválida, las demás no serán afectadas y permanecerán plenamente vigentes.

**HECHO Y FIRMADO** en tres (3) originales de un mismo tenor, uno para cada una de LAS PARTES, y el otro para los fines correspondientes, en la Ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los treinta y un (31) día del mes de octubre del año dos mil veintiuno (2021).

Actuando en nombre y representación de TERIO DE HACIENDA Actuando en nombre y representación de

DIRECCIÓN GENERAL DE JUBICACIONES Y

PENSIONES A CARGO DEL ESTADO Santo Domingo

WALMO SOLUTIONS, SRL

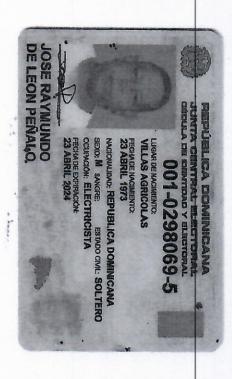
JUALMO SOLUTIONS, S.R.L. RNC: 132-22354-3 SANTO DOMINGO, REPÚBLICA DOMINICANA



Yo, JUAN ANTONIO DEL JESUS URBAEZ, abogado Notario Público, de los del Número del Distrito Nacional, con matrícula del colegio de Notarios de la República Dominicana Número 6176; CERTIFICO Y DOY FE, de que las firmas que anteceden fueron puestas en mi presencia, libre y voluntariamente, por los señores firmantes de generales y calidades que constan, quienes me han manifestado bajo la fe del juramento que esas son las firmas que acostumbran a usar en todos los actos de su vida pública y privada, por lo que se le debe dar fe y entero crédito. En la Ciudad del Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los treinta y un (31) día del mes de octubre del año dos mil veintiuno (2021).

JUAN ANTONIO DEL JESÚS URBAEZ Notario Público

12



70265060A

UBICACION DEL COLEGIO EL INPERTITO PESCULAT ESPAÑA ESCULAT PARIACIOLAS ASRICOLAS G. MARIA MONTEZ ESC. 30

SECTOR
VILLAS AGRICOLAS
MUNICIPIO
DISTRITO NACIONAL

\*7304235M2404233D0M<<<<<<<1 \*7504235M2404233D0M<<<<<<1 DE<LEON<PENALO<</p>